

por superior disposicion especialmente hipotecada por el todo de la deuda y por los rentos del 6.º p.º que en el interior han de satisfacerse á los prestamistas. Es grave y urgente de la necesidad del Estado, el Superior mandado que tiene la Justicia y Educacion

Siendo como es pública y notoria la convocatoria que expidió este Tribunal del Consulado para tratar, y acordar en Junta general de comercio el importante servicio de 150.000. pesos por via de prestamo en favor del Estado; es consiguiente se instruya V. de que ella ha emanado de superior orden del Excmo. Señor Don José de San Martín General en Jefe, Gobernador político y militar, que se sirvió dirigir al mismo Consulado en 1.º de Agosto corriente. No pueden transmitirse à V. con la estension que se quisiera en esta breve esposicion, los nobles sentimientos que inspira para que se realice el servicio. Asi es, que suponiendo à V. poseido de ellos, descanza el Tribunal en que el amor y patriotismo de cada uno de los individuos de esta corporacion en la presente causa que se sostiene, han de ser acreditados con las obras, arreglandose à las deliberaciones tomadas en el Acta que empezó à celebrarse el 3. y se concluyó el dia 4. del que rige.

Acordado el prestamo en la misma cantidad de los 150 000. pesos teniendo la superioridad en consideracion la gran decadencia del comercio, y lo exausto de numerario por las ingentes contribuciones anteriores; se ha dignado acceder á que las entregas se practiquen religiosamente, por tercias partes: la primera de los cincuenta mil pesos para el 14. del corriente; la segunda de igual cantidad el 31. del mismo Agosto; y la tercera de los restantes cincuenta mil pesos para el 15 de Septiembre proximo. Como que es tambien de notoriedad constante que el anterior Gobierno dispuso de todas las cantidades que existian en la Tesoreria de este Consulado, ha sido de necesidad indispensable, segun el acuerdo tomado, que los 150.000. pesos se distribuyan en cupos entre los individuos de este Comercio, y los demas, que se egercitan en él.

En la operacion practicada por una comision de siete comerciantes propuestos en la misma Junta, bajo la inspeccion de este Tribunal, están designados à V. *Seiscientos* pesos cuya entrega ha de realizar V. en esta Tesoreria, en su totalidad ó por tercios partes en la conformidad expresada. La devolucion ha de expedirse luego que lo permitan los ingresos de los ramos de arbitrio que como pertenecientes al Estado, administra este Tribunal y quedan

T.C.
CAJ 3
Doc. 5
Fol. 1

10. 28

por superior disposicion especialmente hipotecados por el todo de la deuda, y por los r ditos del 6. p. 2, que en el interin han de satisfacerse   los prestamistas. Lo grave y urgente de la necesidad del Estado, el Superior mandato que reune la justicia y equidad con que por un temperamento de consumada prudencia est  con- siliado el servicio; todo esto hace esperar la correspondencia de V. en el prestamo por su parte, haciendo mas recomendable su buen nombre con la demostracion de tan digno servicio. Por  ltimo pro- testa   V. este Consulado, que en su resguardo se le dar  el que corresponde segun estilo, con arreglo   lo que va espuesto. Dios guarde   V. muchos a os. Tribunal del Consulado de Lima 27 de Agosto de 1831. y 1.   de su Independencia.

Conde del Villar de Fuente. — Manuel de Santiago Rotalde. — Manuel de Barreda.

En la operacion practicada por una comision de siete comi- sioneros propuestas en la misma Junta, bajo la inspeccion de este Tribunal, estan designados   V. los pesos que se entregan   su entrega ha de ser en esta Tesoreria, en su totalidad   por tercios partes en la conformidad expresada. La devolucion ha de ser en el pago que lo permitan los ingresos de los ramos de aduanas que como pertenecientes al Estado, pertenecen al Tribunal y quedan

Sr. D. Jose Antonio Picora